

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días, excepto los festivos

**ADVERTENCIAS**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Oviedo.....	7 <sup>50</sup> pts. trimestre
Provincia...	8 <sup>50</sup> " " "
Extranjero..	10 <sup>00</sup> " " "

El pago es adelantado.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 20)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN**

La Real orden de 29 de Octubre de 1908, publicada en la Gaceta del 30, dispuso, á los efectos del Real decreto fecha 24 del mismo mes, que todas las fundaciones de Beneficencia particular exentas de rendir cuentas, pero obligadas á justificar el cumplimiento de cargas, deberían hacerlo en los meses de Enero y Febrero del año actual, considerándose habilitadas para el percibo de intereses hasta el primero de Julio próximo.

Dicha formalidad se trata de llevar en algunos casos de manera deficiente, por entender los patronos que les basta expedir una certificación en que expresen se ha dado cumplimiento á la voluntad fundacional, y ello no ofrece las debidas garantías, ni se ajusta á la letra ni al espíritu de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, y puede dar ocasión á que, llegado el 1.º de Julio próximo, haya fundaciones que se encuentren en el caso de no poder hacer efectivos los intereses de los valores destinados á satisfacer sus atenciones.

Limitada á dicha expresión la formalidad que se exige, quedaría realmente á la voluntad de los patronos el cumplimiento de las cargas, haciendo de todo punto ineficaz la intervención del Protectorado y la regla general que estableció aquella Real orden, inspirada en el deseo de revisar el estado en que se hallan las fundaciones benéficas en España, y vendría además á desvirtuar los preceptos de la mencionada Instrucción, según la cual, es suficiente aquella declaración, tan sólo en los casos en que por disposición explícita del fundador, queda el cumplimiento de su voluntad á la fe y conciencia del Patrono ó Administrador. (Artículo 6.º)

Las fundaciones comprendidas en el artículo 5.º, ó sea las relevadas de rendir cuentas, pero obligadas á justificar el cumplimiento de las cargas, no pueden considerar llenado este requisito con aquella simple manifestación, porque bien claramente expresa dicho precepto que la exención se refiere á la rendición regular y periódica de

cuentas, y la justificación exigida implica la demostración documental de haberse ejecutado la voluntad del fundador.

Es necesario, pues, en bien de las fundaciones, de los necesitados que perciben sus beneficios, y de la misión que tiene el Protectorado, que dicha justificación se realice de una manera cumplida, en términos que patenten la gestión de quienes en ellas intervienen, que seguramente responde á la confianza en las mismas depositada, y que no puede ofrecer la menor dificultad ni representar menoscabo ni desdoro alguno para los obligados á ello, toda vez que el mayor galardón para quienes están en dicho caso es el que se examinen y patenten los actos demostrativos de que está cumplida la misión que se les confiara.

A los expresados fines, S. M. el Rey (I. D. G.) ha tenido á bien disponer:

Que los Patronos ó Administradores de las fundaciones benéficas presenten para la justificación del cumplimiento de cargas los recibos que acrediten la entrega de cantidades cuando ello sea posible, por tratarse de dotes, pensiones, socorros extraordinarios ó beneficios análogos; los libramientos, con justificantes de gastos, cuando afecten á Hospitales, Hospicios, Asilos ó Escuelas; las de gastos de personal y material necesario para su funcionamiento en cada caso particular; y, en una palabra, todos los justificantes que puedan conducir á que el Protectorado forme juicio de que efectivamente se cumplen las cargas de la fundación, y que, sin perjuicio de comunicar esta resolución á las Juntas provinciales de Beneficencia, disponga V. S. que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, y cuanto estime conveniente respecto á su publicidad para que llegue á conocimiento de los interesados.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1909. —Cierva.

Sr. Gobernador civil de...

(Gaceta del día 15 de Mayo)

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**EXPOSICION**

SEÑOR: El Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M., para el cumplimiento de la ley Electoral en su artículo 53, que atribuye al Tribunal Supremo, constituido en forma especial, el examen y depuración de las actas protestadas, las siguientes disposiciones que, referidas á las de carácter general y aplicadas á este concreto caso, sin afectar en nada al independiente funcionamiento del Tribunal,

da medios para hacer efectivos sus fines.

Madrid, 19 de Mayo de 1909.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Juan Armada Losada.

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Por el Presidente del Tribunal Supremo serán designados el Presidente y Magistrados que, con arreglo á la ley Electoral de 7 de Agosto de 1907, han de formar el Tribunal para el examen y depuración de actas protestadas de elección de Diputados á Cortes, así como aquellos que en caso de incompatibilidad, recusación, ausencia, enfermedad, ú otros semejantes, deban sustituirles.

Art. 2.º El Presidente del Tribunal Supremo, una vez recibidas las actas en que existan protestas y reclamaciones, las remitirá al Tribunal de actas protestadas, á fin de que por el mismo se dé el dictamen que ha de someter al Congreso de los Diputados. Las instancias de los Candidatos pidiéndole la revisión del expediente electoral para aportar pruebas, ó las del Ministerio público con igual objeto se enviarán al Congreso por el Presidente del Tribunal Supremo, si en los ocho días siguientes á los otros ocho del plazo para la demanda, no se presentan las pruebas en la forma que dispone la ley.

Art. 3.º El Presidente del Tribunal Supremo designará los Secretarios judiciales y demás Auxiliares subalternos del mismo Tribunal que han de ayudar al de actas en sus trabajos, cuidando de que las demás funciones del Tribunal Supremo no queden desatendidas.

Dado en Palacio á diecinueve de Mayo de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Armada Losada.

(Gaceta del día 20 de Mayo)

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

D. Federico Bernaldo de Quirós solicita ampliar la concesión de saneamiento de una marisma en la ría de Ribadesella, cerrando el espacio entre el estribo del puente de hierro y el arenal de Santa Marina y construyendo un colector circular de hormigón armado de 1,50 metros de diámetro para conducir las aguas del río San Pedro, hasta su desembarco en la ría.

El muro de cierre de la marisma se elevará cincuenta centímetros sobre la P. M. V. E., detrás se construirá un terraplén de modo que quede un ancho de seis metros que podrán aprovecharse para muelle, enlazándose con la carretera en la avenida del

puente metálico por una rampa con una pendiente del 5 por 100 próximamente.

Sobre el colector se construirá un terraplén, dándole un ancho provisional de tres metros, que se aumentará hasta seis metros y que servirá para dar servicios á las fábricas.

Se proyecta además un muro en la playa de Santa Marina, prolongación del concedido en una longitud de 454 metros hacia el Oeste, dejando una zona libre de 8 metros de ancho para el servicio de vigilancia y salvamento de naufragos.

Al expediente se acompaña una instancia de D. Benigno Blanco, renunciando á su petición de embarcadero en el punto llamado El Pico, por venir á satisfacer los mismos fines el muro-muelle de cerramiento que ahora se solicita.

Lo que se anuncia al público por espacio de 30 días, para que las personas que se consideren perjudicadas, formulen la correspondiente reclamación, quedando un ejemplar del proyecto á la disposición del público en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas.

Oviedo 18 de Mayo de 1909.—El Gobernador, Juan Polanco y Crespo.

R. al núm. 2.529

**Distrito Universitario de Oviedo**

**CONFERENCIAS PEDAGÓGICAS**

Año de 1909

En sesión celebrada por la Comisión organizadora de las Conferencias Pedagógicas en 11 del actual y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 8 de Julio de 1888, hubo de acordarse, en vista de que no había solicitud alguna para desarrollar los temas propuestos, que éstos queden á cargo de sus autores.

Tema número 1: ¿Qué amplitud y dirección debe darse á la enseñanza de Geografía é Historia patria en las escuelas de primera enseñanza?—D. Dimas Fernández, Inspector provincial de primera enseñanza.

Tema número 2: Importancia que tiene la enseñanza de la Agricultura en las escuelas primarias.—D. Daniel Alvarez Fervienza, Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal.

Tema número 3: Estudio del alma del niño y orden en que se desarrollan sus facultades.—D. Pedro González Cano, Profesor numerario de Escuelas Normales y de Pedagogía de la de Oviedo.

Las Conferencias Pedagógicas tendrán lugar los días 25, 26 y 27 de Agosto, á las diez de sus horas, en el salón de actos de la Escuela Normal de Maestros.

Oviedo 15 de Mayo de 1909.—El Director, Leopoldo Ballesteros.

R. al núm. 2.533

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

## Negociado de propiedades.—Parcelas

En esta Administración de Hacienda se tramita un expediente de parcela á instancia de D. Francisco Santa Marina, vecino de Castropol, sita en la carretera de Villalba á Oviedo, kilómetro 150; linda al Norte con camino servidero que de la carretera sube á Castro, Sur parcela adquirida por D. Francisco Santamarina, Este terreno del mismo D. Francisco, Oeste Carretera de Villalba á Oviedo: tiene de cabida ó extensión superficial una área cincuenta y tres centiáreas, es de mala calidad; y ha sido tasada en 20 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento general, pudiendo los que se consideren con mejor derecho que el solicitante, recurrir con instancia á esta Administración dentro del término de quince días á contar desde la publicación de este anuncio.

Oviedo 18 de Mayo de 1909.—El Administrador de Hacienda, Ramiro Neira.

R. al núm. 2.552

## Juntas municipales del Censo electoral

## DE SAN MARTIN DE OSCOS

Lista de Concejales proclamados por la misma en sesión de 25 de Abril último, conforme á lo dispuesto por el artículo 29 de la nueva Ley electoral, en sus párrafos 1.º y 2.º, y que se publica á medio de este periódico oficial, según lo mandado en reciente Real orden.

## Distrito y Sección únicos

- D. Alonso Perez y Perez.
- D. Manuel Martinez Prieto.
- D. Antonio Rodil Cuervo.
- D. Manuel Argul Martinez.
- D. Nicolás García Cancio.

San Martin de Oscos 4 de Mayo de 1909.—El Presidente, José María Alvarez.—El Secretario, Emilio Rodriguez Magadán.

R. al núm. 2.568

## Instituto general y técnico de Oviedo

Instrucciones de expediente para acreditar que la escuela particular que desea abrir en el pueblo de Caño, concejo de Cangas de Onís, D. Marcos Martínez y Martínez, reúne las condiciones exigidas por el Real decreto de primero de Julio de 1902.

## 1.º—Intancia

Sr. Director del Instituto general y técnico de Oviedo.

D. Marcos Martínez y Martínez, mayor de edad, Profesor de Instrucción primaria, natural de Prioro, provincia de León, con cédula personal número 442, á V. S. con todo respeto expone: Que deseando abrir una escuela particular en el pueblo de Caño, concejo de Cangas de Onís, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, acompaña á la presente instancia dos copias de la misma, el plano por triplicado donde piensa dar la ense-

ñanza, Reglamento á que ésta se halla sujeta, cuadro de enseñanzas, informe de la autoridad local respecto de las condiciones de salubridad, higiene y seguridad del edificio, con inserción de la certificación del Subdelegado de Medicina de este distrito, partida de bautismo y certificación de buena conducta y residencia del que suscribe, y suplica á V. S. se digné admitir la presente instancia con los documentos referidos á fin de ponerse el infrascrito en condiciones legales para el ejercicio de la enseñanza.

Es gracia que espera alcanzar de la reconocida benevolencia y rectitud de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años. Cangas de Onís, Abril nueve de mil novecientos nueve.—Marcos Martínez.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

## 2.º—Certificación de nacimiento

El infrascrito, párroco de Prioro, Obispado y provincia de León.

Certifico: Que en el libro de bautizados que empieza el año de mil ochocientos cuarenta y ocho, en esta de mi cargo, al folio dieciséis se halla la siguiente partida, que á la letra dice: Al margen.—Marcos Martínez.—Dentro lo que sigue: En la villa de Prioro, á veintisiete días del mes de Abril de este año de mil ochocientos cincuenta y uno, el infrascrito Cura párroco propio de ella bautizó solemnemente un niño que nació el día veintidos del referido Abril, se llamó Marcos, hijo de legítimo matrimonio de Leandro y Benita Martínez, vecinos y naturales de esta dicha villa.

Abuelos paternos Miguel Martínez y Casimira Fernandez; maternos Antonio Martínez y Manuela Fernández, todos igualmente vecinos de la misma. Fué su padrino el referido abuelo paterno Miguel, á quien advirtió el parentesco y obligaciones; y testigos Lucas González y Gregorio Redondo, vecino el Lucas y ambos naturales de esta villa; lo que, para que conste, firmó dicho Párroco en Prioro dichos día, mes y año, ut supra.—Dr. Manuel Martínez.—Hay una rúbrica.

Es copia que expido en Prioro á 19 de Enero de 1909.—Félix Tejsrina.—Legitimada y legalizada.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

## 3.º—Certificación de buena conducta

Don José González Sanchez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cangas de Onís.

Certifico: Que D. Marcos Martínez y Martínez, mayor de edad, Profesor de Instrucción primaria, natural de Prioro, provincia de León, ha observado siempre excelente conducta moral. Asimismo certifico que el expresado D. Marcos Martínez hace más de veinte años que reside sin interrupción en el expresado pueblo de Caño, donde proyecta instalar su Establecimiento de enseñanza.

Y para que conste expido la presente en Cangas de Onís á 11 de Mayo de 1909.—José González Sanchez.—Hay un sello que dice: Excmo. Ayuntamiento Constitucional de Cangas de Onís.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

## 4.º—Cuadro de enseñanzas

- Gramática castellana.
- Aritmética.
- Historia sagrada.
- Lectura.
- Doctrina cristiana.

Cangas de Onís 9 de Abril de 1909.—Marcos Martínez.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

Los particulares que tengan algo que reclamar contra dicho establecimiento por motivos de moralidad ó de higiene, presentarán sus reclamaciones ante la Autoridad local correspondiente en el término de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio.

Oviedo 15 de Mayo de 1909.—El Director, Dionisio Martín Ayuso.

R. al núm. 2.514

## Ayudantía de Marina de Luearca

Don Adriano Mauriz y Franco, Ayudante de Marina del Distrito de Luearca y Juez instructor del expediente por naufragio del vapor Vivero.

Por el presente hace saber: Que instruyéndose expediente por naufragio del citado buque, ocurrido el veintiocho de Marzo del año último en el puerto de Viavelez, las personas que se consideren dueños de la carga que conducía el vapor de referencia, deberán presentarse en este Juzgado en el término de veinte días, á contar del siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al objeto de lo que á sus derechos interese, dándoles audiencia instructiva del mismo, según dispone la Real orden de catorce de Septiembre de 1881; entendiéndose que de no verificarlo en el plazo fijado renuncian á la práctica de tal diligencia.

Dado en Luearca á diecinueve de Mayo de mil novecientos nueve.—Adriano Mauriz.

R. al núm. 2.570

## Regimiento de Infantería del Príncipe

D. Luis Caso de la Villa, primer Teniente del Regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Antonio Díaz Alvarez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, hijo de José y de María, natural de Lorian, provincia de Oviedo, de 23 años de edad, oficio labrador, de un metro 618 milímetros de estatura y quinto del reemplazo del año de mil novecientos siete, para que en el término de treinta días, á contar de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza de este Regimiento, en esta plaza á responder de los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento que sino comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde y se le ocasionarán los perjuicios correspondientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan debidamente custodiado á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 18 de Mayo de 1909.—Luis Caso.

R. al núm. 2.569

## SECCION MUNICIPAL

## Alcaldía de Soto del Barco

Relación nominal de los mozos de este concejo pertenientes al Reemplazo del año actual que han sido declarados prófugos por este Ayuntamiento de conformidad con las prescripciones del Capítulo once de la Ley, en vista de no haber comparecido personalmente al acto de la clasificación y declaración de soldados y no haber cumplido las prescripciones del artículo 33 al ausentarse para el extranjero, ó cumplir la edad reglamentaria.

Núm. 1 Angel Rodriguez y Rodriguez.

- 3 Manuel Rodriguez García.
- 4 José Ladreda Alvarez.
- 6 Alfredo Muñiz García.
- 8 Manuel Suarez Menendez.
- 12 Manuel Martinez Sanchez.
- 13 Francisco Gonzalez Alvarez.
- 15 Manuel Suarez Gutierrez.
- 17 José María García Alvarez.
- 19 Manuel Menendez Arrojo.
- 20 José Antonio García.
- 21 José García Alvarez.
- 25 Angel Fernandez Pulido.
- 26 José García Gonzalez.
- 28 José Gonzalez Menendez.
- 29 Rafael Arias Pulido.
- 30 Angel Vazquez Custo.
- 31 Gustavo Gonzalez Viña.
- 32 Rafael del Prado Gonzalez.
- 33 Eduardo Cancelos Gutierrez.
- 34 José María Alvarez Arias.
- 35 Alfredo Arias Alonso.

Soto del Barco y Mayo 17 de 1909.—El Alcalde, Higinio García.

R. al núm. 2.546

## Alcaldía de Riosa

## EDICTO

Don José Muñiz Sariego, Alcalde constitucional de Riosa.

Hago saber: Que terminado por la Junta repartidora correspondiente el reparto vecinal de Consumos de esta localidad, formado para el año económico de 1909, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, advirtiendo que el 21 del corriente, á las doce de la mañana, se reunirá dicha Junta repartidora al objeto de oír las reclamaciones verbales que se hagan y resolver éstas y las que por escrito se hubieren presentado, todo conforme está prevenido en el Reglamento vigente.

Riosa á 17 de Mayo de 1909.—El Alcalde, José Muñiz.—P. S. M., El Secretario de la Junta repartidora, Avellino Cabo.

## ANUNCIO

Don José Muñiz Sariego, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Riosa.

Hago saber: Que no habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del Reemplazo, ni haber alegado causa alguna que les perturbara la presentación los mozos del actual Reemplazo número 2, Jesús Martínez Alvarez, hijo de Andrés y de María, y

número 9 del sorteo Manuel Gonzalez García, hijo de Manuel y de Nicolasa.

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 25 de Abril último, acordó declarar á los dos referidos mozos prófugos con todas las penalidades que establece la ley de Reemplazos pertenecientes al caso.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y el de las autoridades.

Riosa y Mayo 17 de 1909.—José Muñiz.

R. al núm. 2.542

**Alcaldía de Villayón**

Don Jesús Suárez, primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Villayón.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Médico titular de este concejo, dotada con dosmil pesetas anuales, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de los pobres del concejo, habiendo de sujetarse el agraciado al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y llevar cuatro años de práctica.

Lo que se hace público á fin de que los aspirantes á dicha plaza puedan dirigir sus solicitudes á la Secretaría de esta Corporación en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Villayón, Mayo 15 de 1909.—Jesús Suárez.

R. al núm. 2.541

**Alcaldía de Mieres**

Mes de Mayo de 1909

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1908	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento..	1300	45
2	Policia de seguridad...	1570	
3	Policia urbana y rural.	1745	50
4	Instrucción pública.....	4890	70
5	Beneficencia.....	570	
6	Obras públicas.....	14593	60
7	Corrección pública.....	700	
8	Montes.....		
9	Cargas.....	7500	
10	Ob. nueva construcción.	5880	10
11	Imprevistos.....		
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
	<b>TOTAL.....</b>	<b>38750</b>	<b>35</b>

Mieres 1.º de Mayo de 1909.—El Contador, Ramón Cuesta.—Visto bueno.—El Alcalde, Luis A. Closse.

D. Lisardo García Jove, Secretario del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Certifico: Que la presente distribución de fondos fué aprobada en sesión de este día.

Para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Mieres á 7 de Mayo de 1909.—Lisardo G. Jove.—V.º B.º —El Alcalde, Luis A. Closse.

R. al núm. 2.554.

**Alcaldía de Tapia**

Formado el repartimiento vecinal del impuesto de consumos de este concejo para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, contados desde el en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que todos los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan enterarse de su contenido y producir dentro del expresado plazo las reclamaciones que consideren justas, según dispone el artículo 810 del Reglamento de consumos de 11 de Octubre de 1898.

Tapia á 18 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Francisco Lopez.

R. al núm. 2.562

**Alcaldía de Noreña**

D. Victoriano Nuño Olay, primer Teniente Alcalde en funciones de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Noreña.

Hago saber: Que no habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos de este concejo que se expresan, pertenecientes al reemplazo del corriente año y revisión de 1903, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 26 del actual, acordó declararles prófugos con las penalidades que determina el artículo 107 de la vigente Ley de Reclutamiento.

**Reemplazo de 1909**

Número 1 Angel Alvarez Alonso, hijo de José y Sabina, de Noreña.

2 Manuel Gonzalez Cueto, de José y Ramona, de idem.

6 Juan Colunga Alonso, de Francisco y Sabina, de idem.

9 Constantino Canga Olay, de Francisco y Vicenta, de idem.

11 Teodoro Cuesta García, de Manuel y Eladia, de idem.

12 Eduardo Monte Alvarez, de Zoilo y Dolores, de idem.

13 Lorenzo García Fernandez, de Lorenzo y Josefa, de Santa Marina, Siero.

14 Marcelino Alvarez Sotura, de Evaristo y Teresa, de Noreña.

16 Fermín Olay Rodriguez, de Marcelina y Vicenta, de idem.

17 Alejandro Cabeza Díaz, de José y Gregoria, de idem.

18 Joaquin Alonso Riesgo, de José y Macrina, de idem.

19 José Alvarez Díaz, de Paulino y Lucía, de idem.

21 Teodoro Mortera Rodriguez, de Manuel y Cándida, de idem.

25 Jesús Nuño Colunga, de Perfecto y Josefa, de idem.

28 Alfredo Iglesias Mencia, de José y Josefa, de idem.

30 Trinitario Díaz Balbona, de Baldomero y Vicenta, de idem.

32 José Rodriguez Iglesia, de Manuel y Vicenta, de Celles, Siero.

34 Sergio Río Fernandez, de Feliciano y María, de idem.

35 José Alonso Busto, de Baltasar y Elvira, de Noreña.

**Reemplazo de 1903**

18 José María García Gonzalez, de Manuel y Josefa, de Santa Marina, Siero.

Noreña á 28 de Abril de 1909.—Victoriano Nuño.

R. al núm. 2.550

**Alcaldía de Langreo**

D. Antonio María Dorado, Alcalde del de este Ilustre Ayuntamiento.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de obra para construcción de una alcantarilla en La Felguera, desde la casa de D. Benigno Canga, atravesando la carretera de Oviedo á Campo de Caso, hasta el río Candin, y transcurrido sin reclamación el plazo para oponerse al acuerdo de subasta se anuncia ésta para el día cuatro de Junio próximo, á las dos en punto de la tarde, en el salón de quintas de las Consistoriales.

La licitación se efectuará por pliegos cerrados durante el plazo de media hora, cumpliéndose en dicho acto las prescripciones establecidas por el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, debiendo sujetarse las proposiciones al modelo que va inserto al final de este anuncio.

Presidirá el acto el Sr. Alcalde ó Teniente que lo sustituya con la asistencia de un señor Concejal, actuando el Secretario de la Corporación.

El presupuesto de las obras es de cuatromil quinientas cincuenta y siete pesetas con sesenta y ocho céntimos y las proposiciones se harán en baja de esta cantidad, adjudicándose la subasta provisionalmente al autor de la más ventajosa, y si resultasen dos ó más igualmente ventajosas á la que de éstas lleve el número más bajo de presentación.

Para tomar parte en la licitación es necesario efectuar un depósito por el importe del cinco por ciento del presupuesto de contrata, ó sean doscientas veintisiete pesetas ochenta y ocho céntimos que puede efectuarse en metálico ó en valores del Estado ya en la Caja municipal, ya en la general de depósitos ó en sus sucursales, debiendo el rematante, una vez adjudicada definitivamente la subasta, completar esta garantía elevándola hasta el quince por ciento del importe de la adjudicación en el término de diez días después de notificado para efectuarlo, y si esto no se hiciera se rescindiré el contrato con pérdida del depósito provisional y siguiéndose al rematante los perjuicios señalados en el art. 24 de la citada Instrucción.

Prestada la fianza definitiva se elevará el contrato á escritura pública para lo cual será oportunamente citado el contratista.

Las obligaciones y derechos del contratista y de la Corporación son los que se deducen del pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto. Caso de disentiimiento ó litigio, el contratista se someterá á los tribunales de la Corporación contratante.

El Abogado de la Corporación para el bastanteo de poderes es D. Juan F. Llana.

Las proposiciones que habrán de redactarse en papel de la clase 11.ª y con sujeción al modelo oficial, contendrán la cédula personal del licitador y el resguardo del depósito provisional.

Es de cuenta del rematante el pago de los anuncios, derechos de Notario, escritura y demás gastos anejos al contrato, y queda también obligado á satisfacer los impuestos y descuentos legales como asimismo á acreditar con recibo ú otro documento fehaciente el pago de la contribución industrial correspondiente.

El rematante queda igualmente

obligado al cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente á la realización del contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra.

El proyecto, pliegos de condiciones, presupuesto, planos, etc., se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día de la subasta.

Caso de cesión del contrato, se celebrará ésta con las formalidades prevenidas en el artículo 25 de la repetida Instrucción.

La obra quedará terminada en el plazo señalado en el pliego de condiciones facultativas, aplicándose en otro caso al rematante las multas que en el mismo se señalan por falta de cumplimiento, pudiendo llegar á la rescisión del contrato si la demora fuera excesiva. También será causa de rescisión la falta de pago por parte de la Corporación, pudiendo el contratista reclamar intereses de demora y perjuicios en su caso.

El pago de este contrato se efectuará en dos plazos, uno por el importe de tresmil pesetas una vez recibida la obra, y el resto hasta el importe total de la subasta con cargo al presupuesto de 1910, y en su primer trimestre cualquiera que sea la cantidad de obra ejecutada y sin derecho á intereses de demora por esta diferencia.

**Modelo de proposición**

D. N..... N....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á ejecutar por su cuenta y con sujeción á los planos y pliegos de condiciones económicas y facultativas las obras de una alcantarilla en La Felguera, desde la casa de D. Benigno Canga, atravesando la carretera del Estado hasta el río Candin, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos. (La cantidad en letra).

Sama de Langreo 19 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Antonio María Dorado.

R. al núm. 2.566

**Alcaldía de Ribadesella**

Extracto de las sesiones celebradas por el referido Ayuntamiento, durante el mes de Octubre de 1908.

**Sesión del día 14**

Presidencia del Alcalde Sr. Labra, con asistencia de los señores Concejales Caso de la Villa, Martínez, Sanchez, Pardo, (Prieto D. Silverio,) Montoto, Junco y (Prieto D. Francisco.)

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Acuerdan pasar á informe de la Sección 4.ª de la Comisión de obras públicas la solicitud formulada por D. Alfredo Blanco Quesada, vecino de Toriello, pidiendo autorización para cultivar un terreno comun en el sitio llamado Llambiría, términos de Toriello.

Acuerdan pasar á informe de la misma Sección la petición en idéntico sentido formulada por D. Nicolás Junco, vecino de Toriello, pidiendo igual autorización para cultivar un trozo de terreno comun en el sitio de Lladales, términos del expresado Toriello.

Por lo que al Ayuntamiento respecta, acuerdan conceder autorización á D. Domingo Martínez Lobeto, vecino de Tezangos, para reformar una casa que posee en términos de dicho pueblo y sitio Huerto de Arriba.

Acuerdan encargar á la Alcaldía Presidencia trate con D. Demetrio García Suarez, vecino de Gijón, acerca de la propuesta ú ofrecimiento que éste formula para levantar un croquis descriptivo de las parcelas y terrenos comunes del Ayuntamiento.

Terminando el día 31 de Diciembre el contrato del servicio de alumbrado público de la villa, capital del concejo, acuerdan nombrar una comisión formada por los Concejales Sres. Caso de la Villa, Pardo y Sanchez, para que examinen el contrato actual y propongan las reformas que estimen necesarias, á fin de que pueda servir de base para llevar á cabo un nuevo arrendamiento de dicho servicio.

Acuerdan pasar á informe de la Sección 1.ª de la Comisión de Obras públicas la petición que formula doña Armantina Perez, vecina de Camango, para levantar el techo de una casa de su propiedad situada en el Muelle de esta villa.

Púsose á resolución del Ayuntamiento la petición de D. Ramón Elizalde pidiendo se abone á su hermana doña Concepción Elizalde y Suárez la pensión que le fué concedida en 22 de Noviembre de 1901; después de breve discusión, la Corporación acuerda por mayoría reconocer el derecho que doña Concepción Elizalde tiene á cobrar la pensión que le fué concedida en la fecha indicada, á partir del día 13 de Agosto de 1907 en que falleció la madre de dicha interesada doña Teresa Suárez de la Viña.

A propuesta de la presidencia acuerda la Corporación se proceda á la construcción de una alcantarilla en la calle Mayor de esta villa.

Asimismo acuerda la Corporación se coloquen escusados con aparatos inodoros en los edificios donde se hallan instaladas las escuelas de la villa.

El concejal Sr. Martinez pide se emplee el procedimiento de apremio contra los que aún no han satisfecho las cuotas que les fueron señaladas del impuesto establecido por concepto de alcantarillado y desagüe; opónese á ello el Sr. Montoto, contestando el señor Presidente.

Acuerdan incluir en la lista de pobres á D. Manuel Alea González, vecino de esta villa.

#### Sesión del día 21

No se celebró sesión por falta de número suficiente de señores Concejales.

#### Sesión del día 28

No se celebró sesión por falta de número suficiente de señores Concejales.

Certifico: Que el extracto que antecede está hecho con estricta sujeción al libro de actas de este Ayuntamiento, al cual me remito, y para que conste expido la presente visada por el señor Alcalde en Ribadesella Abril veintiocho de mil novecientos nueve.—Antonio Sanchez.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Rico.

R. al núm. 2.553

### SECCION JUDICIAL

#### Juzgado de Villaviciosa

##### Cédula de citación

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de Instrucción del partido, en el sumario

número veinticuatro de este año, seguido por muerte, al parecer, natural de un recién nacido, se cita al vecino que fué de la parroquia de Arroes, ausente en la actualidad en ignorado paradero, José Fernandez Alonso, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á serle ofrecido el procedimiento, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio de ley.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Villaviciosa á quince de Mayo de mil novecientos nueve.—El Actuario, Quirino Sanchez.

R. al núm. 2.555

#### Juzgado de Belmonte

D. José M. Ramirez, Escribano de este Juzgado de Belmonte.

Certifico: Que en la demanda de menor cuantía de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

##### Sentencia

En la villa de Belmonte, á siete de Mayo de mil novecientos nueve, el Sr. D. Hipólito Gonzalez Rebollar, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto la anterior demanda de menor cuantía, entre partes, de la una y como demandante D. José Fernandez Jimenez, mayor de edad, industrial, vecino de Lavio, como Presidente de la Junta administrativa de este pueblo, en el término municipal de Salas, representado por el Procurador D. Fernando Gonzalez y defendido por el Letrado D. Alvaro de Albornoz, y de la otra como demandados doña Josefa Garrido Rubio, viuda, labradora, vecina de Cotariello, en dicho concejo, y sus hijos D.ª Marina, de la propia vecindad; D. Alvaro, D. Manuel, D.ª Florentina y D.ª María de los Dolores Pelaez Garrido, casada la primera con D. Francisco Cuesta Gomara, Guardia civil, con residencia en Castañedo de Valdés, partido de Luearca, vecinos el segundo y tercero de Madrid, casadas la cuarta y quinta con D. Manuel Blanco, del Cándano, y don Narciso Rodriguez, del Acebal, respectivamente, en el repetido término municipal de Salas, de los que solo ha comparecido el citado D. Alvaro á medio del Procurador D. Pedro Menendez, bajo la dirección del Letrado don Secundino de la Torre, hallándose los restantes representados por los estrados del Juzgado, en virtud de su rebeldía, sobre propiedad de un monte; y

##### Fallo

Que debo de absolver y absuelvo á los demandados referidos de la demanda contra ellos interpuesta en estos autos por D. José Fernandez Jimenez, Presidente de la Junta Administrativa del pueblo de Lavio, sin hacer especial condena de costas: reintégrese por los Procuradores de las partes con el correspondiente papel de pagos al Estado el invertido en esta resolución y más de la clase doce.

Así por esta sentencia, que se notifique en estrados y su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por los rebeldes, si no se pidiese lo sea personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Hipólito Gonzalez Rebollar.

La anterior sentencia fué publicada el mismo día de su fecha, y para su inserción en dicho periódico á fin de que sirva de notificación en forma á los demandados rebeldes, á instancia del demandante, expido el presente en Belmonte, Mayo doce de mil novecientos nueve.—José M. Ramirez.  
R. al núm. 2.530

#### Juzgado de Gijón

##### Cédulas de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción del Distrito de Occidente de esta villa en carta-orden de la Superioridad, por la presente se cita al testigo D. Ezequiel Arciniaga Podregal, vecino que fué de esta villa y cuyo actual paradero se desconoce, para que el día primero de Junio próximo y hora de las diez de su mañana comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo á fin de asistir á las sesiones del juicio oral y vista de la causa seguida por robo contra Julio Fernandez Noriega y otro, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Gijón diecinueve de Mayo de mil novecientos nueve.—El Escribano, Licenciado Luis Colubi.

R. al núm. 2.557.

#### Juzgado de Luearca

D. Ramón Enriquez Cadorniga, Juez de Instrucción de la villa de Luearca y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley estableciendo el juicio por Jurados, señalé el día veinticuatro del corriente y hora de las once de su mañana para el sorteo en la sala de audiencia de este Juzgado de los seis contribuyentes que en unión del Sr. Cura párroco y Maestro de Instrucción primaria han de constituir bajo mi presidencia la Junta de partido.

Lo que se anuncia á los efectos consiguientes.

Dado en Luearca á dieciseis de Mayo de mil novecientos nueve.—Ramón Enriquez.—Por su mandato, Licenciado Carlos Cadavieco.

R. al núm. 2.538.

#### Juzgado de Oviedo

Don Juan Fernández Santurio, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Blanco Ferros, natural de Friol, Lugo, de 24 años de edad, hijo de Angel y de Nieves, domiciliado últimamente en Tudela de Veguín, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios

guarde), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la Policía judicial procedan á la busca captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dado en Oviedo á doce de Mayo de mil novecientos nueve.—Juan Fernández Santurio.—El Actuario, P. H., Camilo Alvarez Longoria.

R. al núm. 2.525.

### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

#### ALLANDE

De la sierra de Campo del Rio desapareció hará unos quince días un caballo de la propiedad de D. Pedro Rodriguez, de Arganzúa, que tiene las señas siguientes: castrado, edad cerrado, color negro, alzada seis cuartas, herrado de las cuatro patas, cola cortada por el tuco, crin tendida á los dos lados, corta y grueso de remos.

Lo que se anuncia en este diario oficial para en el caso de que sea habido lo participen á su dueño que pagará los gastos.

Allande, Mayo 17 de 1909.—El Alcalde, C. Santos.

2

#### TINEO

En poder de Saturnino Pérez, de esta vecindad, se halla detenido y puest á manutención un potro de dueño desconocido y de las señas siguientes:

Edad dos años, alzada unas seis cuartas, color alazán, careto, calzado de los piés y mano derecha.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL por el término de veinte días para que pueda llegar á conocimiento de su dueño y que trascurrido que sea dicho día se procederá á la enajenación del mismo en pública subasta.

Tineo, Mayo 18 de 1909.—El Alcalde, Francisco Fernandez.

2

#### PARRES

En poder de D. Francisco Miravallés, vecino de Santianes del Terrón, está depositada una yegua que se halló causando daños en fincas particulares, ignorándose quién sea el dueño de la misma.

Las señas de dicha yegua son: color rojo, resillona, alzada seis cuartas.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento del dueño del referido animal pase á recogerle previo pago de daños y gastos.

Arriendas 11 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Ramón Barredo.

3